



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: JURISDISCCION VOLUNTARIO PARA
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Demandante: JOSE RODOLFO OVIEDO MORENO.
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00025-00

Admitida la reforma de la demanda se ordena notificar a las partes en concordancia al artículo 93 del código general:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

por lo tanto, se ordena correr traslado de la misma a la parte, para que si bien lo quiera se pronuncia sobre la misma. -OFICIESE. -
vcmasesor@outlook.com valen_723@hotmail.com y
notificacionjudicialtlm@registraduria.gov.co
abocanegra@resitraduria.gov.co.

Una vez fenecido el termino se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 579 del código general:

Artículo 579. Procedimiento Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.

2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

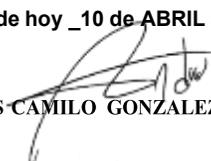
3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.

En la mencionada audiencia se dictara sentencia del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 17 de hoy _10 de ABRIL de 2024.</p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</p>
--